

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 412/2020

Viedma, 21 de agosto de 2020.

VISTO: la presentación realizada por periodistas, las Acordadas N° 20 y N° 21 del año 2020 y el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de público conocimiento en razón de la pandemia producida por el virus denominado COVID-19 se han implementado en el actuar judicial prácticas de modo remoto a fin de permitir una continuidad sostenida en la prestación del servicio de justicia y resguardar la salud y las limitaciones a la circulación de los operadores.

Que tales prácticas, algunas vigentes de anteriores años y otras nuevas consisten en: sistemas de gestión informatizados en los distintos fueros, sistema de notificaciones electrónicas, tramitación de la firma digital, funcionamiento de una mesa de entradas virtual, audiencias penales de modo remoto.

Que por Resolución STJ N° 138/20 se aprobaron protocolos para la realización de audiencias judiciales remotas, en los fueros civil, familia y laboral, a través de salas virtuales. También se prohibió a quienes intervengan y a terceros la retransmisión total o parcial del contenido de las mismas por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audio de ese acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia.

Que por Acordada N° 21/20 se habilitó en la ciudades cuya situación sanitaria permita el distanciamiento social preventivo y obligatorio, la posibilidad de realizar el juicio totalmente presencial, con distanciamiento adecuado, o con modalidad semipresencial/remota, en cuanto las condiciones lo permitan. También mientras dure el aislamiento preventivo social y obligatorio se autorizó a realizar juicios penales de modo semipresencial en determinados casos, en los cuales la audiencia de debate se rige por lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la Acordada N° 17/17 y la Resolución N° 138/20.

Que con fecha 5 de agosto se ha recepcionado una nota suscripta por varios periodistas de la ciudad de Viedma en la que solicitan entre otras cuestiones el acceso a las audiencias remotas.

Que a tal fin es preciso regular, respecto de las audiencias penales que se desarrollan de modo remoto (vía zoom) y presenciales el acceso de los comunicadores a la plataforma virtual en que se lleven a cabo y de esta manera cumplir también con el protocolo de salubridad aprobado por la Acordada N° 20/20.

Que ello tiene lugar con el fin de permitir el acceso a la información y se enmarca en lo dispuesto en el artículo 74 del CPP en cuanto dispone respecto de los medios de comunicación, que sus representantes pueden presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda, siendo facultad del juez/a o Tribunal determinar las condiciones en que se ejercen esas facultades y, por resolución fundada, puede imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del debate o puedan afectarse intereses.

Que la Dirección de Comunicación del Poder Judicial ha efectuado un protocolo que regula el acceso a los comunicadores a fin del cumplimiento de su esencial cometido de coleccionar, recibir y difundir información.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario aprobar dicho protocolo de acceso remoto a las audiencias penales que se desarrollen por el sistema Zoom y a las presenciales destinado a los comunicadores.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 44 incisos a) y b) de la Ley N° 5190.

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de acceso remoto de periodistas a las audiencias penales que se realizan de modo virtual (Zoom) y presencial, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 412/2020

I.- El acceso remoto de periodistas a las audiencias públicas que se realizan vía Zoom se rige por el siguiente protocolo.

Son destinatarios del mismo los periodistas y los operadores judiciales.

1-Demanda.

Los y las periodistas deben solicitar a las Áreas de Comunicación Judicial de cada Circunscripción el acceso remoto vía zoom a una audiencia penal determinada.

Dada la gran cantidad de audiencias y los recursos humanos y tecnológicos limitados, se priorizan aquellas audiencias que conciten mayor interés.

Las audiencias, a las que no sea posible acceder, por superposición de horarios, imposibilidad técnica o material de acceso en vivo, son puestas a disposición con posterioridad, en los tiempos y posibilidades que la Oficina Judicial y las Áreas de Comunicación Judicial lo determinen.

2-Comunicación a la Oficina Judicial.

Las Áreas de Comunicación Judicial informan a la Oficina Judicial respectiva el interés específico por una audiencia y el listado de periodistas que visualizarán de modo remoto la misma.

3-La Oficina Judicial.

La Unidad Gestión de Audiencias, dependiente de la Oficina Judicial Circunscripcional, envía al Área de Comunicación Judicial o Comunicación de Procuración General el ID para acceder virtualmente a la audiencia penal remota.

Las Áreas de Comunicación Judicial o Comunicación de Procuración General envían dicho ID únicamente a los periodistas previamente acreditados para esa audiencia, quienes deben identificarse.

4-Ingreso a la audiencia penal remota.

El operador de sala solo permite el acceso virtual de periodistas que se encuentren previamente informados/as por las Áreas de Comunicación para esa audiencia remota determinada.

Los y las periodistas son admitidos desde la sala remota de espera, previa acreditación,

debiendo permanecer con su cámara y micrófono desactivados.

5-Solicitud de Desconexión.

Las Áreas de Comunicación Judicial, eventualmente, solicitan a los periodistas su desconexión de la audiencia penal remota, cuando razones de fuerza mayor así lo requieran (por ejemplo dificultades con el ancho de banda).

6-Reproducción de las audiencias penales remotas.

Las reglas para la reproducción del material de las audiencias son similares a las que rigen para las audiencias presenciales: no se puede retransmitir en directo.

La reproducción posterior se rige por las responsabilidades a las que está sujeta el periodismo en cuanto al cuidado de niñas, niños y adolescentes, sectores vulnerables, datos confidenciales, etc.

7-Desarrollo de las audiencias penales remotas.

En igual sentido que en el desarrollo de las audiencias presenciales, el juez o jueza está a cargo de la audiencia y toma las decisiones sobre su desarrollo, de manera que entre otras cuestiones puede disponer fundadamente que determinadas cuestiones sean resguardadas. En ese caso, informa durante la audiencia a los periodistas.

II.- Para el acceso a visualización de las Audiencias presenciales que conciten un gran interés público y que sean videofilmadas por el sistema Inveniet se procurará una pantalla donde se reproduzca en tiempo real la audiencia.

Este sistema priorizará todos los aspectos sanitarios: distanciamiento, barbijo, elementos de sanitización. Por esta razón, se establecerá un cupo máximo de acuerdo a la superficie e infraestructura de la sala.

Esta sala solo podrá ser utilizada por periodistas y responsables de las áreas de Comunicación Judicial.

Procedimiento

Para su apertura, primero las áreas de Comunicación del STJ y de la Procuración recibirán el interés periodístico y evaluarán si no existen otras alternativas para garantizar el acceso a la información.

Si se decide que es necesaria para esa audiencia la preparación de una sala de prensa, comunicarán al área de Informática para que activen la conexión VPN y se retransmita una cámara del sistema Inveniet.

Luego, de acuerdo a la capacidad sanitaria de la sala, las áreas de Comunicación establecerán cuales son los periodistas que podrán asistir. Para quienes no puedan ingresar, se procurará garantizar otras formas de acceso a la información pública.

Al menos un responsable de Comunicación Judicial recibirá a los periodistas y los acompañará a la sala, tanto de ida como de vuelta. Las áreas de Comunicación serán las encargadas de velar por el distanciamiento y que se respete capacidad máxima de dichas salas. En todos los casos, la participación periodística estará sujeta a las posibilidades técnicas, priorizando siempre la realización de la audiencia como instancia judicial.